



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-143-2020 de 18 de junio de 2020

“Por la cual se extiende la vigencia de permisos de trabajo, se ordena la reapertura de términos dentro de la Dirección Nacional de Empleo y las Direcciones Regionales de Trabajo y se dictan otras disposiciones.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el permiso de trabajo;

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales;

Que la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente;

Que los permisos de trabajo son expedidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 y demás decretos regulatorios de otras categorías de permisos de trabajo por períodos de tiempo previamente establecidos en estas disposiciones;

Que en estos momentos el país se encuentra enfrentando la pandemia del COVID-19.

43/6/20

Que dicha enfermedad tiene como elemento de riesgo la aglomeración y concentración de personas en un sitio determinado.

Que se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los servidores públicos, trabajadores y empleadores de los servicios ofrecidos por el Departamento de Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que se requiere tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

Que mediante Resolución N° DM-158 de 29 de mayo de 2020, se extendió la vigencia de los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros hasta el día 15 de junio del presente año, y se suspendieron los términos y trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas, notificación, expedición de carne de permiso de trabajo y otros trámites correlacionados al tema de migración laboral hasta dicha fecha.

Que el Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 dispone la suspensión de los trámites administrativos en el Gobierno Central y en entidades autónomas y semiautónomas en el territorio nacional.

Que a su vez, el Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 establece el reinicio de los términos administrativos en el Gobierno Central y en entidades autónomas y semiautónomas en el territorio nacional, a partir del día 21 de junio de 2020.

Que la situación sanitaria con relación al COVID-19 requiere de la continuación del aislamiento social para evitar el respectivo contagio,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Extender la vigencia de los permisos de trabajo que originalmente vencían durante los meses de marzo a junio de 2020, conforme a los siguientes parámetros:

- a. Aquellos que vencieron en el mes de marzo, tendrán vigencia hasta el 21 de julio de 2020.
- b. Aquellos que vencieron en el mes de abril, tendrán vigencia hasta el 21 de agosto de 2020.
- c. Aquellos que vencieron en el mes de mayo, tendrán vigencia hasta el 21 de septiembre de 2020.
- d. Aquellos que vencieron en el mes de junio, tendrán vigencia hasta el 21 de octubre de 2020.

12/10/20

Artículo Segundo: Ordenar la reapertura de los términos en los procesos y actuaciones dentro de la Dirección Nacional de Empleo y en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo desde el día 22 de junio de 2020.

Artículo Tercero: Establecer el esquema de retorno a la atención al público, para realizar trámites correspondientes a migración laboral, en las instalaciones de la Dirección de Empleo y en las Direcciones Regionales de Trabajo, así:

- a. Desde el 22 de junio de 2020, los abogados idóneos podrán realizar presencialmente las siguientes diligencias: consultas, filiación, citas de entrevista matrimonial, toma de fotos para carné pagados (correspondientes a resoluciones de permiso de trabajo notificadas).
- b. A partir del 1 de julio, los abogados idóneos podrán realizar por vía web: notificación en línea, pago a través de “link pago” (opciones de impresión de volante de pago del Banco Nacional de Panamá o pago a través de tarjetas de crédito o débito), expedición de carné de trabajo digital y presentación de recursos de reconsideración.
- c. A partir del 15 de julio, todo trámite de presentación de solicitud inicial y de prórroga de permiso de trabajo de migración laboral se realiza a través de la plataforma Panamá Digital.

Para gestiones presenciales, se debe solicitar cita a través de nuestro portal www.mitradel.gob.pa, dentro del área de trámites en línea, botón “CITAS PARA MIGRACIÓN LABORAL”.

Para gestiones en línea, se debe ingresar a través de la plataforma web Panamá Digital, www.panamadigital.gob.pa, dentro de los trámites disponibles - MITRADEL.

Artículo Cuarto: Extender hasta el 30 de octubre de 2020, la vigencia de la documentación aportada a cada expediente, que haya expirado durante el período comprendido desde el mes de marzo hasta 21 de octubre de 2020.

Artículo Quinto: El reinicio de las gestiones y trámites administrativos descritos podrá ser modificado atendiendo a las directrices de las autoridades sanitarias dictadas mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo Sexto: Se habilita al Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión número 7, licenciado Fernando Antonio Arjona Hurtado, con cédula de identidad personal número 4-214-582, para firmar los certificados de garantía que reposen en la Junta de Conciliación y Decisión número 6, hasta que se realice el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente de dicho tribunal.


19/6/20

Artículo Séptimo: Se habilita a la Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión número 2, licenciada Itzelines Damaris Barrios Castillo, con cédula de identidad personal número 4-729-1553, para firmar los certificados de garantía que reposen en la Junta de Conciliación y Decisión número 15, hasta que se realice el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente de dicho tribunal.


Artículo Octavo: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Código de Trabajo de la República de Panamá y Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

